

OTROS DATOS

Código para validación: Y11ZM-QBPLI-WHVZV

Fecha de emisión: 23 de Febrero de 2026 a las 11:11:39

Página 1 de 4

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- TAG - Personal del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 09:51
- 2.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 09:52
- 3.- Gestora Administrativa -Secretaria del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 09:55
- 4.- Gestora Administrativo - Cultura del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 11:08

ESTADO

FIRMADO

23/02/2026 11:08



ACTA 37 TRIBUNAL CALIFICADOR
7 PLAZAS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS (PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA)

Siendo las 8 horas del día 23 de febrero de 2026, en el despacho de la presidenta del tribunal calificador (Secretaria General del Ayuntamiento de Aldaia) asisten:

- Nieves Barrachina Lemos, como presidenta.
- María Ángeles Garcerá Juan, como vocal.
- Matilde Perálvarez Alegre, como vocal.
- María Andrés Sangüesa, como secretaria.

1. Personas asistentes

Excusa su asistencia la vocal Sofía Duart Navarro.

2. Solicitud de excedencia de la aspirante Patricia Ángela Fernández Molines

En el apartado 6 del acta de este tribunal calificador adoptada en sesión celebrada en fecha 11 de febrero de 2026 se recogía la propuesta definitiva de adjudicación de las plazas convocadas en favor de las personas aspirantes con las 7 mayores puntuaciones totales en el proceso de selección, entre las que figuran la aspirante Patricia Ángela Fernández Molines.

Atendida instancia presentada por la aspirante Patricia Ángela Fernández Molines, con número de registro de entrada 3239 (de 19 de febrero de 2026), donde solicita declaración de excedencia voluntaria automática por incompatibilidad para continuar trabajando el Ayuntamiento de Silla, donde tiene la condición de funcionaria de carrera.

Visto el informe emitido por el letrado asesor externo que presta el servicio de asesoramiento jurídico en materia de personal en el Ayuntamiento de Aldaia (Noguera Abogados y Asesores) en fecha 19 de enero de 2026, sobre consecuencias ante la hipótesis de que determinados aspirantes aprobados en un proceso selectivo (plazas de auxiliares administrativos) soliciten la excedencia voluntaria automática por incompatibilidad ante su voluntad de prestar servicios como funcionarios de carrera en otras Administraciones, que, a continuación, se transcribe en su literalidad:

Es importante, como cuestión previa, señalar que en el presente caso se trata de una mera posibilidad el hecho de que algunos de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo convocado para cubrir varias plazas de Auxiliar Administrativo, puedan solicitar, en un unidad de acto junto a la toma de posesión, la excedencia voluntaria por incompatibilidad, toda vez que ostentan, a la sazón, derechos sobre otra plaza en distinta AAPP y prefieren prestar servicio fuera del Ayuntamiento de Aldaia.

En aplicación de la legislación vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio del sector público, en concreto, por mor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 53/1984, se establece como regla general en el sector público la imposibilidad de prestar servicio en un segundo puesto, cargo o actividad sustentado con fondos públicos.

Por tanto, ningún funcionario puede desempeñar el puesto de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Aldaia y, de forma coetánea, prestar servicio en un puesto de trabajo a tiempo completo en otra AAPP, con independencia de la condición que ostentara en uno u otro Ayuntamiento.

Ante situaciones de esta naturaleza, resulta de aplicación, en primer lugar, lo dispuesto en el artículo diez de la citada Ley 53/1984, cuyo tenor literal refiere lo siguiente:

“Artículo diez.

OTROS DATOS

Código para validación: Y11ZM-QBPLI-WHVZV

Fecha de emisión: 23 de Febrero de 2026 a las 11:11:39

Página 2 de 4

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- TAG - Personal del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 09:51
- 2.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 09:52
- 3.- Gestora Administrativa -Secretaria del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 09:55
- 4.- Gestora Administrativo - Cultura del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 11:08

ESTADO

FIRMADO

23/02/2026 11:08



Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.

A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando.

Si se tratara de puestos susceptibles de compatibilidad, previa autorización, deberán instarla en los diez primeros días del aludido plazo de toma de posesión, entendiéndose éste prorrogado en tanto recae resolución.

Tratándose de personal funcionario, la excedencia solicitada debe concederse conforme al precepto transcrito, siendo su situación administrativa la de "excedencia voluntaria automática por prestación de servicios en el sector público" regulada en el artículo 151 de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana.

"Artículo 151. Excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público.

1. Procederá la declaración de excedencia voluntaria automática cuando el personal funcionario de carrera acceda, con idéntica condición de funcionario o funcionaria de carrera o como personal laboral de carácter fijo, a otro puesto de cualquier administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública distinto al que ocupa en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de pertenencia y no le corresponda otra situación administrativa.

2. A los efectos previstos en el apartado primero, deben considerarse incluidas aquellas sociedades mercantiles o fundaciones públicas controladas por las administraciones públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación aplicable.

Una interpretación armonizada de ambas normas (el artículo 10 de la Ley 53/1984 y el artículo 151 de la Ley 4/2021), nos permite alcanzar la conclusión de que en situaciones como la descrita, respecto al Ayuntamiento de Aldaia, el interesado debe ser declarado en excedencia voluntaria automática **en unidad de acto** junto con la toma de posesión; y de esta situación en ningún caso deriva una reserva de puesto de trabajo alguno.

Es importante advertir que para que ello sea así, resulta inexcusable que en el puesto de trabajo ajeno al Ayuntamiento de Aldaia tenga la condición de funcionario de carrera, pues si se trata de un derecho de interinidad este tipo de excedencia no puede concederse atendiendo a la última redacción -ahora vigente- del artículo 151 de la Ley 4/2021.

En estas circunstancias, es decir, cuando al aprobado inicialmente se le declara -en unidad de acto junto a la toma de posesión- en situación de excedencia voluntaria automática, puede ser nombrado funcionario de carrera el siguiente aspirante del orden de prelación del listado de aprobados.

La interpretación de esta cuestión debe realizarse ponderando, de una parte, el espíritu teleológico de los procesos selectivos de alcanzar un nombramiento definitivo y, de otra, la obligación impuesta por la Unión Europea de mantener una tasa de temporalidad inferior al 8%.

Cierto es que el artículo 61.8, párrafo segundo, del TREBEP (RDL 5/2015) faculta para tomar esta decisión (nombrar al segundo aspirante del orden de prelación) solo cuando se constata la renuncia del candidato seleccionado, pero en términos analógicos la excedencia voluntaria automática **sin reserva de puesto** reconocida al aspirante adjudicatario de una de las vacantes puede asimilarse a los efectos de una renuncia, pues lo que se trata de evitar con esta norma, en última instancia, es que existan dos derechos iguales sobre una misma plaza (y puesto), y esto no sucede cuando uno de los candidatos opta voluntariamente por prestar servicio en otra Administración sin ninguna garantía de reingreso.

Cabe recordar que el concepto "plaza" según la doctrina jurisprudencial es meramente presupuestario, siendo el "puesto de trabajo" el concepto sobre el que pivota toda la política de personal en la Administración Local. Decimos esto porque el nombramiento de un segundo aspirante, cuando el primero ha optado por la excedencia voluntaria sin reserva de puesto, no reporta ninguna colisión de derechos.

Pero en este caso, además, la interpretación queda condicionada de forma clara por un interés público superior como hemos señalado, que trae causa de una exigencia de la Unión Europea de reducir drásticamente la temporalidad de los nombramientos.

OTROS DATOS

Código para validación: Y11ZM-QBPLI-WHVZV

Fecha de emisión: 23 de Febrero de 2026 a las 11:11:39

Página 3 de 4

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- TAG - Personal del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 09:51
- 2.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 09:52
- 3.- Gestora Administrativa -Secretaria del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 09:55
- 4.- Gestora Administrativo - Cultura del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 11:08

ESTADO

FIRMADO

23/02/2026 11:08



A nuestro modo de ver, la situación planteada permite, de una parte, reconocer y otorgar el derecho a la excedencia voluntaria automática al candidato inicialmente nombrado, cuya toma de posesión se concreta junto (en unidad de acto) con la excedencia voluntaria y sin reserva de puesto al ser también funcionario de carrera de otras AAPP en servicio activo; y de otra, dar continuidad a la lista de aprobados en el proceso selectivo y nombrar funcionario de carrera al siguiente candidato/a, que de otro modo queda como aprobado sin derecho de nombramiento, por lo que de no ser así el puesto afectado por la convocatoria (el que se correspondía con la plaza ofertada) se cubriría nuevamente de forma interina, con la consiguiente contradicción con el proceso convocado y con la voluntad de erradicar la temporalidad, habida cuenta de que el aspirante inicialmente nombrado no ostenta ningún derecho de reserva, ni puede reivindicar ninguna garantía de reingreso, salvo que circunstancialmente, a modo de expectativa, exista algún puesto vacante, en cuyo caso, ante una postrera petición de reincorporación, se haría efectivo su derecho en situación de "reingreso provisional".

Por todo ello, a nuestro modo de ver, en supuestos como el descrito, la Alcaldía puede, una vez otorgada la excedencia voluntaria automática en los términos señalados (sin reserva de puesto de trabajo), disponer el nombramiento como funcionaria de carrera de la persona aspirante que ocupe el siguiente lugar en la lista de aprobados y que, inicialmente, quedó sin plaza.

Debe señalarse, además, que no estamos ante una situación en la que los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad se hayan visto perturbados, puesto que el aspirante que finalmente puede ser nombrado ha aprobado el proceso selectivo y, lógicamente, ha evidenciado su cualificación óptima para el puesto de trabajo.

Lo que antecede es cuanto debe informar quien suscribe, sin perjuicio de aceptar otras consideraciones mejor fundadas en Derecho. En Aldaia, a diecinueve de enero de 2026. Fdo.- Letrado-Asesor, Cristóbal Sirera Conca

3. Renuncia del aspirante Benjamín Llopis Miguel

En el apartado 2 del acta de este tribunal calificador adoptada en sesión celebrada en fecha 18 de febrero de 2026 se recogía la propuesta definitiva de adjudicación de las plazas convocadas, entre las que figuran el aspirante Benjamín Llopis Miguel.

El aspirante Benjamín Llopis Miguel, en fecha 19 de febrero de 2026 y con número de registro de entrada 3248, presenta renuncia a tomar posesión en la plaza que le ha sido adjudicada.

En este sentido, las bases del proceso de selección para la provisión definitiva de siete plazas de auxiliares administrativos/as de este Ayuntamiento de Aldaia disponen lo siguiente (concretamente en la base décimo segunda):

BASE DÉCIMOSEGUNDA. RENUNCIA O EXCLUSIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES

El tribunal calificador propondrá la inclusión en la lista única final de personas adjudicatarias a las siguientes personas aspirantes que hayan superado el procedimiento de selección (por orden de prelación de puntuación total obtenida), en número igual a las personas aspirantes ya incluidas, en los supuestos en que se incurra en alguna/s de ella/s de las siguientes causas de exclusión:

- Cuando alguna o algunas de las personas aspirantes que hayan aprobado el procedimiento selectivo renuncien a continuar el proceso de selección.

- Cuando alguna o algunas de las personas aspirantes sean excluidos del proceso de selección por no cumplir la totalidad de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, por no presentar la documentación referida en la base octava o por falsedad de ésta.

4. Propuesta del tribunal calificador de personas definitivamente adjudicatarias de las plazas

A la vista del informe emitido por el letrado asesor externo que presta el servicio de asesoramiento jurídico en materia de personal en el Ayuntamiento de Aldaia (Noguera Abogados y Asesores) en fecha 19 de enero de 2026, transcrito en el apartado segundo, y de la renuncia del aspirante Benjamín Llopis Miguel, desde el servicio de Organización, Personal y

OTROS DATOS

Código para validación: Y11ZM-QBPLI-WHVZV

Fecha de emisión: 23 de Febrero de 2026 a las 11:11:39

Página 4 de 4

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- TAG - Personal del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 09:51
- 2.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 09:52
- 3.- Gestora Administrativa -Secretaria del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 09:55
- 4.- Gestora Administrativo - Cultura del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 23/02/2026 11:08

ESTADO

FIRMADO

23/02/2026 11:08



Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Aldaia se solicita a este órgano técnico de selección relación complementaria de personas adjudicatarias de las plazas objeto de convocatoria de acuerdo con la lista de reservas (por orden de prelación de puntuación total obtenida en el presente proceso de selección), siempre y cuando la aspirante que ha solicitado excedencia voluntaria automática por incompatibilidad superen el reconocimiento médico que ya les ha sido realizado (pendiente de emisión de informe por el personal médico de Avanta Prevención).

Visto cuanto antecede, **se propone el nombramiento como personal funcionario de carrera de Vicente Ruiz Vilanova, Silvia Fernández Rodríguez, Roberto Peiró García, Ana Belén Marco Serra, Gema Selma Clérigues, Ana Bautista Rodríguez y María Dolores Luján Cabañero**, para que, con carácter definitivo, ocupen las siete plazas de personal auxiliar administrativo de este Ayuntamiento de Aldaia objeto de convocatoria (códigos de los puestos en la RPT A.G.D.3, A.G.D.11, A.G.D.21, A.G.D.22, A.G.D.23, A.G.D.24 y A.G.D.25).

Las personas aspirantes Ana Bautista Rodríguez y María Dolores Luján Cabañero deberán presentar en el Ayuntamiento de Aldaia (en las dependencias del servicio de Organización, Personal y Prevención de Riesgos Laborales, sito en la primera planta de la Casa Consistorial), en el **plazo máximo de 20 días hábiles** desde la publicación de la presente acta, y de acuerdo con lo establecido en la base décima, la siguiente **documentación** (original o fotocopia compulsada):

- Documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases (base segunda).
- Documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Documento Nacional de Identidad, Número de Identidad de Extranjero, pasaporte o documentación acreditativa equivalente.
- Tarjeta de la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de un número de cuenta bancaria de su titularidad.
- Currículum vitae actualizado.

Además, las aspirante personas aspirantes Ana Bautista Rodríguez y María Dolores Luján Cabañero recibirán citación desde este servicio de Organización, Personal y Prevención de Riesgos Laborales para el reconocimiento médico obligatorio, debiendo atender el mismo en el día y la hora asignada.

Y, no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a las 8:30 horas.

En Aldaia, a la fecha de la firma
El tribunal calificador